Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para sancionar con multa las ausencias injustificadas de los parlamentarios a las sesiones de sala o comisiones

Boletín N°11504-07

Fundamentos:

- El 1° de marzo del año 2011, ingresó a trámite legislativo el boletín 7483-07[1], "Modifica el artículo 5 F de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo descuentos a la dieta parlamentaria en casos de ausencias injustificadas"**.** Esta iniciativa buscaba incorporar en la Ley Orgánica del Parlamento una norma común a ambas cámaras colegisladoras; en virtud de la cual se descontaran proporcionalmente las sesiones de sala a las cuales estos se ausentaran.

- La moción parlamentaria, disponía agregar al artículo 5F de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional los siguientes incisos:

 "Se descontarán de la dieta las ausencias injustificadas a las sesiones de sala, cualquiera sea su naturaleza. El descuento se fijara en una suma que represente en forma proporcional, la parte de la dieta correspondiente

[1]Véase https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7884&prmBoletin=7483-07

al número de sesiones a las que el respectivo parlamentario se haya ausentado sin justificación.

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario se encuentre con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función distrital, realizando alguna gestión encomendada por la corporación, o cuando se comunique dicha ausencia por escrito a la presidencia de la respectiva cámara en casos de indisposición física o acontecimiento personal.

Una vez recibida la comunicación por la presidencia que corresponda, esta remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad que esta se pronuncie respecto a la procedencia del descuento."

- Producto de lo anterior, se avanza en introducir, en el marco de las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, una enmienda que sancionara las ausencias injustificadas respecto de los diputados en ejercicio. Esto quedó plasmado en el artículo 42 del Reglamento en los siguientes términos:

 "Es deber de los diputados asistir a las sesiones de Sala y comisiones a las que pertenezcan. Se aplicará la multa a que se refiere el artículo 78 por las ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones de Sala de la Corporación.

 Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el diputado esté con licencia médica, con impedimento grave, se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida ésta en los términos que la define el artículo

66, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, debiendo avisarse oportunamente.

En caso de duda, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad de que ésta se pronuncie, por los tres quintos de sus integrantes, respecto de la procedencia de la multa.

Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de dieta por el tiempo que dure el permiso.

Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días."

- Sin embargo, y a pesar de reconocer el gran avance que supone sancionar las ausencias injustificadas a las sesiones de sala en la Cámara de Diputados; existen aspectos en los que debemos seguir trabajando. De hecho, uno de los fines de la moción originalmente presentada, era establecer una norma con alcance bicameral, es decir, que sancionara las ausencias tanto de diputados como de senadores.

- Por otra parte, la sanción hoy se establece en un monto fijo, que a la fecha de presentación de esta moción alcanza los 91.000 pesos. Esto importa una desproporción en relación al número de sesiones de sala que hay en promedio mensualmente y el monto de la dieta parlamentaria. Por lo anterior, y con la aspiración bicameral de este proyecto, debiese fijarse por ley una fórmula de cálculo proporcional.

- En último lugar, si bien la sanción en vigencia –así como la moción que le dio lugar- se ha establecido siempre en relación solo a las sesiones de sala; creemos que ello debe extenderse a las sesiones de comisión. En efecto, es indudable la importancia que estas instancias legislativas tienen en el trabajo parlamentario; y como ellas componen parte del mandato que la ciudadanía nos otorga por medio de las urnas.

- En el actual marco de desprestigio de la política, y particularmente del Congreso Nacional, creemos que debemos dar señales a la ciudadanía; entendiendo que en ello hay un imperativo ético referido a la necesidad de mantener la estabilidad de nuestro sistema democrático. Los diputados y senadores deben predicar con el ejemplo, y entendiendo las particularidades del trabajo parlamentario; se deben disponer sanciones proporcionales y justas a quienes no realizan su trabajo de manera óptima.

- No existiendo, como en el mundo privado, la posibilidad de despido por incumplimiento de contrato, atendidas las particularidades de la función parlamentaria, debemos disponer sanciones que sean compatibles con esta. No es posible que, teóricamente, un parlamentario pueda dejar de asistir durante todo un mes a sus labores legislativas, y aun así perciba su dieta integra o parcialmente (en el caso de los diputados).

- Entendiendo que el mandato parlamentario excede las labores legislativas, y comprende su vez las de representación y fiscalización (esta última exclusivamente para los diputados); debemos establecer un descuento que considere estas variables, pero que a

su vez dé la debida importancia a las comisiones. Por ello creemos que un descuento de diez unidades de fomento a quien no comparezca a las sesiones de sala y de cinco a quienes no comparecen en las sesiones de comisión; parece una solución proporcional y conciliable con los deberes y obligaciones que pesan sobre el resto de la población.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Incorpóranse al artículo 5 F de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y final:

"*Se aplicará una multa equivalente a diez unidades de fomento por las ausencias injustificadas a las sesiones de Sala, y de cinco unidades de fomento por las ausencias injustificadas a las sesiones de comisión.*

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario esté con licencia médica, con impedimento grave, se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la respectiva Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida ésta en los términos que la define el inciso segundo del artículo 66, debiendo avisarse oportunamente.

En caso de duda, el Presidente del Senado o la Cámara de Diputados remitirá los antecedentes a la respectiva Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad de que ésta se pronuncie, por los tres quintos de sus integrantes, respecto de la procedencia de la multa.

Senadores y diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de dieta por el tiempo que dure el permiso. Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días.”.”.